



SALOMÓN PARRA LÓPEZ

ABOGADO

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: MARIA LENID ALVAREZ VARGAS Y OTRO.

DEMANDADO: POSTOBON S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A

RADICADO: 2021-599.

**ASUNTO: SOLICITUD CELERIDAD PROCESAL Y ECONOMIA
PROCESAL.**

SALOMON PARRA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.088.026.416 y T.P. No. 315.988 del C.S. de la J., apoderado especial de acuerdo con el poder especial otorgado por los demandantes dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitarle, de aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL** establecidos en los artículos 90, 119, 120 y 121 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, esto, debido a que desde el pasado 03 de octubre de 2023 se allego por esta parte pronunciamiento frente a las excepciones y llamamiento en garantía de Allianz seguros S.A. Ultima actuación del presente proceso a cargo de este extremo procesal.

A la fecha de presentación de esta solicitud, ha transcurrido un tiempo prolongado y el despacho aún no ha efectuado ningún tipo de actuación dentro del proceso, configurándose una mora que afecta la continuidad del proceso; además nos encontramos a la espera, de que usted como director del órgano judicial que lidera, fije fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

El órgano judicial debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 11 del C.G.P que dicta: *"...Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y*

Celular: 300 468 56 23

E-mail: salomonparral@gmail.com

Cra 15 #35-57 Of. 201 Guadalupe D/das.



SALOMÓN PARRA LÓPEZ

ABOGADO

generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible.

Por lo anterior manifestado, le solicito comedidamente se programe audiencia del artículo 372 del CGP, lo anterior, ya que la que se había programado para el mes de agosto de 2023, fue aplazada sin que a la actualidad se estime una nueva fecha.

De igual manera se solicita acceso al expediente digital.

Para efectos procesales se le solicita remitir cualquier notificación que surja dentro del presente proceso a la dirección de correo electrónico del suscrito registrada en el SIRNA: SALOMONPARRAL@GMAIL.COM

Cordialmente

SALOMON PARRA LOPEZ

C.C. No. 1.088.026.416

T.P. No. 315.988 del C.S. de la J.

Celular: 300 468 56 23

E-mail: salomonparral@gmail.com

Cra 15 #35-57 Of. 201 Guadalupe D/das.